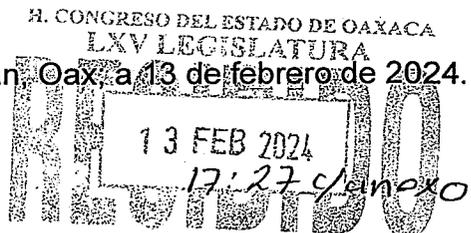


DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax. a 13 de febrero de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 38; 42 fracción II; 64 fracción II; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito enlistar en el orden del día el dictamen siguiente:

- DICTAMEN QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CPAPJ/230/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 82, EL QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 83, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 87 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 91 Y ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 82 Y UN INCISO E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a
la República Mexicana"

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 82, EL QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 83, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 87 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 91 Y ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 82 Y UN INCISO E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: Dictamen

EXPEDIENTE: LXV/CPAyPJ/230/2023
del índice de la Comisión Permanente de
Administración y Procuración de Justicia

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

Las Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

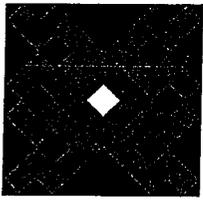
Realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, presentó el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II al artículo 82, el quinto párrafo al artículo 83, el inciso a) de la fracción I al artículo 87 y un segundo párrafo al artículo 91 y adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 82 y un inciso e) a la fracción I del artículo 87 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2820/2023 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/230/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

SEGUNDO. - La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia son competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - En lo referente a la proponente, **la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez**, integrante del partido de MORENA, manifiesta en su exposición de motivos:

"... Es una realidad que existen debilidades en el sistema de impartición de justicia, tal como lo ha señalado en diversos informes la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es necesario, garantizar procesos legales que reparen las violaciones a los derechos humanos violentados por el Estado a través de los operadores judiciales.

Cabe señalar, que contar con un debido proceso se traduce en legalidad al momento de aplicar las leyes con pleno respeto a la dignidad de las personas en cualquier proceso jurídico. Las víctimas tienen un papel fundamental en los procesos penales, sin embargo, son quienes padecen en su mayoría una reiterada dilación en la procuración de justicia.

Con fecha 9 de enero del 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, derivado de la violencia propiciada por el crimen organizado y los intentos fallidos de nuestro país por contenerla, lo que produjo una gran pérdida de vidas humanas.

Bajo esta lamentable situación, la sociedad en nuestro país exigió a las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecer acciones encaminadas a erradicar la inseguridad, así como la implementación de mecanismos para que las víctimas puedan contar con un debido proceso y pleno respeto a su dignidad.

A partir de dicho momento la Ley General de Víctimas, se establece como una herramienta para combatir la crisis de violencia y la negligencia de las actuaciones de las autoridades encargadas de la administración de justicia y administración pública.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

En virtud de tratarse de una Ley General de Víctimas, las entidades federativas se ven obligadas a implementar un marco legal garantista que proteja los derechos humanos de las víctimas y sus familiares. Siendo que, en Oaxaca, se llevó a cabo el proceso de armonización expidiendo con fecha 09 de diciembre del 2017, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, dicha ley requiere adecuaciones legales para responder a los requerimientos de la sociedad oaxaqueña y que los actos llevados por las autoridades, se encuentren apegados a dicho marco legal, garantizando la protección de sus derechos y asignando los recursos para la atención, ayuda, asistencia y lograr una reparación integral del daño.

Cabe señalar que nuestro máximo tribunal en nuestro país ha determinado que todas las autoridades dentro del ámbito de sus debidas competencias, se encuentran obligadas a garantizar los Derechos Humanos contenidos en nuestro texto constitucional, así como los instrumentos internacionales donde el Estado mexicano sea parte.

La víctima directa es aquella persona a la cual se le produce una afectación su esfera jurídica, como pérdida de la vida, daño a su integridad, libertad, patrimonio, entre otros derechos. Pero también encontramos a las víctimas indirectas, quienes no sufren el acto ilícito como en el caso de la víctima directa, pero se afectan sus derechos a partir del impacto que recibe su familia: convirtiéndola en una víctima más, en este sentido, los familiares son quienes padecen el sufrimiento en mayor medida al tener un vínculo estrecho con las víctimas y son ellos quienes realizan las gestiones ante las autoridades encargadas de impartir de justicia.

Resulta importante señalar que nuestra Constitución establece en su artículo 20 inciso C, fracción IV el pago de la reparación del daño a la víctima:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

Debemos entender que la reparación integral del daño por violaciones a Derechos Humanos, se establece como una consecuencia de una conducta antijurídica con impacto multidimensional de un hecho lesivo, que incluye el sufrimiento de la víctima y los impactos negativos derivados del hecho; una violación a Derechos Humanos no implica que se revise una gravedad del daño, sino la afectación y el impacto respecto de otros derechos.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, la reparación a la violación de un derecho humano exige contener las consecuencias producidas y lograr su eliminación, de no ser posible su disminución a través de medidas conocidas como reparación integral, pero cabe señalar que esta reparación no puede ser bajo un esquema sucesivo, sino a través de un enfoque simultáneo, en donde se busca la reparación de los derechos afectados, por lo que debe revalorarse las indemnizaciones para que sean justas e integrales, entendiendo por justas cuando su cálculo se realice bajo el principio de reparación integral del daño y el de individualización de la condena acorde a las particularidades de cada caso.

En este sentido deben contemplarse elementos como: extensión de los daños causados y su naturaleza, posibilidad de rehabilitación, la pérdida de oportunidades como empleo, daños materiales, daños inmateriales, gastos de asistencia jurídica, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales, nivel o grado de responsabilidad de las partes, situación económica y demás características. En este sentido, el derecho a la reparación integral del daño cuando afecta a derechos humanos es incompatible con topes, tarifas o montos máximos o mínimos que limiten la cuantificación de una indemnización acorde a las características de cada caso.

La presente propuesta tiene como objetivo actualizar la denominación de las dependencias que integran la administración pública estatal, ya que mediante el decreto 731 publicado el 30 de noviembre de 2022, se estableció la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual se reforma para incorporar su nueva denominación, así también se actualiza la denominación de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y se agrega al Sistema Estatal de Atención a Víctimas a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Secretaría de las Mujeres, a la Fiscalía General



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

del Estado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, Secretaría de Salud, Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Secretaría de interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; por lo que respecta a la integración a la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal se propone fortalecerla integrando a la Secretaria de las Mujeres. ..."

CUARTO. - ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Que, para las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia consideran habiendo realizado el estudio de forma y de fondo de la iniciativa de mérito, estima que de la exposición de motivos realizada por la proponente se advierte una descripción clara y comprensible acerca de la problemática que se busca atender, lo cual se suma al siguiente análisis:

El día 09 de diciembre del 2017 se llevó a cabo el proceso de armonización de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca con el objetivo de garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas y familiares en nuestro Estado.

A pesar de dicha armonización, la diputada proponente se percató que hacían falta adecuaciones legales para responder a los requerimientos y necesidades de la población oaxaqueña, además de que el actuar de las autoridades sea apegado a dicho marco legal.

La homologación de una Ley de Víctimas a nivel estatal con una normativa general representa un paso crucial en la consolidación de un marco legal que asegure una protección integral y justa para aquellos individuos que han sufrido la tragedia de convertirse en víctimas de delitos. Este proceso de homologación no solo busca la armonización normativa, sino también la optimización de recursos, la eficiencia en la aplicación de la ley y la coherencia en la garantía de derechos fundamentales. A continuación, se detallan algunas razones fundamentales que respaldan la importancia de este ejercicio legislativo:

Uniformidad en la Protección de Derechos: La homologación de una Ley de Víctimas a nivel estatal con una ley general establece un estándar uniforme de protección de derechos en todo el territorio. Esto elimina lagunas legales y asegura que todas las



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

víctimas, independientemente de su ubicación geográfica, gocen de los mismos derechos y garantías.

Eficiencia en la Aplicación de la Ley: La homologación simplifica y agiliza los procesos legales, lo que conduce a una aplicación más eficiente de la ley. La claridad normativa facilita la labor de los actores judiciales, permitiendo una respuesta más rápida y efectiva en la atención a las víctimas y la persecución de los responsables.

Optimización de Recursos: La consolidación de una normativa coherente ahorra recursos gubernamentales y minimiza la duplicidad de esfuerzos. La homologación reduce la necesidad de adaptar programas y políticas a diferentes marcos legales, lo que resulta en una administración más eficiente de los recursos financieros y humanos.

Promoción de la Justicia y la Equidad: La homologación de leyes de víctimas contribuye a una distribución equitativa de la justicia al establecer principios comunes y consistentes. Esto asegura que ninguna víctima se vea en desventaja debido a diferencias jurisdiccionales y que la respuesta legal sea proporcional y justa en todos los casos.

Fomento de la Confianza Institucional: Un marco legal homogéneo genera confianza en las instituciones encargadas de aplicar la ley. Las víctimas se sienten respaldadas al saber que la normativa vigente está diseñada para proteger sus derechos de manera consistente, fortaleciendo así la relación entre la sociedad y el sistema judicial.

Por otra parte, mediante el decreto 731 publicado el 30 de noviembre de 2022, se estableció la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual se reforma para incorporar su nueva denominación, así también se actualiza la denominación de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y se agrega al Sistema Estatal de atención a Víctimas a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, Secretaría de Salud, Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; por lo que respecta a la integración a la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal se propone fortalecerla integrando a la Secretaría de las Mujeres.

En conclusión, la homologación de una Ley de Víctimas a nivel estatal con una ley general representa un paso estratégico hacia la construcción de un sistema legal



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

robusto, coherente y eficiente. Al promover la uniformidad, la eficiencia y la equidad, esta medida contribuye significativamente a la protección integral de los derechos de las víctimas y a la consolidación de un sistema de justicia que responda de manera efectiva a las necesidades de la sociedad.

SEXTO. Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, considera procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II al artículo 82, el quinto párrafo al artículo 83, el inciso a) de la fracción I artículo 87 y un segundo párrafo al artículo 91 y adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 82 y un inciso e) a la fracción I del artículo 87 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se **REFORMA** el inciso b) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II al artículo 82, el quinto párrafo al artículo 83, el inciso a) de la fracción I al artículo 87 y un segundo párrafo al artículo 91 y adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 82 y un inciso e) a la fracción I del artículo 87 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 82. ...

I. ...

a. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

b. Secretaría de Gobierno.

II. ...

a) Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia;

III. ...

a). ...

IV. a la V. ...

VI. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

VII. Secretaría de las Mujeres.

VIII. Fiscalía General del Estado.

IX. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

X. Secretaría de Salud.

XI. Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

XII. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

XIII. Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. ...

...

...

...

El Presidente del Sistema podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobierno. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.

...

...

Artículo 87. ...

I. ...

a) Secretaría de Gobierno.

b). a la d). ...

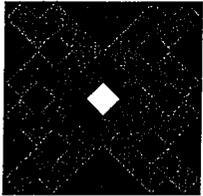
e) Secretaría de las Mujeres.

II. a la III. ...

...

...

Artículo 91. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

La Asamblea Consultiva estará integrada por cinco representantes que serán designados por cada uno de los colectivos de víctimas. Se elegirán dos representantes de organizaciones de la sociedad civil y una persona académica, las cuales serán designadas por el Congreso del Estado de Oaxaca, con el consenso de los colectivos, y ratificados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 13 de febrero de 2024

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



[Handwritten signature]
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a
la República Mexicana"*

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LXV/CPAYPJ/230/2023, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 82, EL QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 83, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 87 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 91 Y ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 82 Y UN INCISO E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.